



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión Oral

CONJUEZ PONENTE: NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS

Arauca, Veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).-

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81-001-2333-003-2016-00022-00

Demandante: JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO

Demandada: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura-
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Tema: Admisión de Demanda

Por reunir los requisitos legales ADMITASE la demanda que antecede en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho instaurada por JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Consecuentemente se:

DISPONE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo señalado en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

05:00 Pm
29 JUN 2017
Puedo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión Oral

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notifíquese Personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la admisión de la presente demanda. Para tal efecto se notificara en los términos contemplados en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Quinto: Notifíquese al demandante por inserción en estados electrónicos conforme a los artículos 171 N. 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo Contenciosos Administrativo

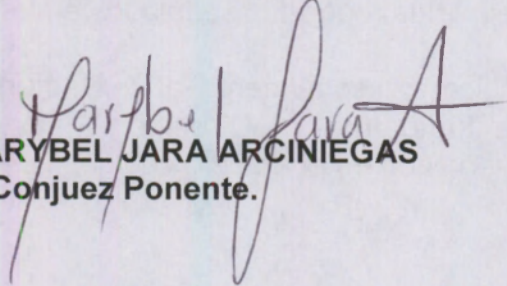
Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4o del CPACA).

Séptimo: Se advierte al demandado el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Octavo: En consideración a que el tramite Oral contempla la realización de la audiencia Inicial (Art. 180 C.C.A.C.A) en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones proferidas por el comité de conciliación de cada una de las entidades demandadas.

Noveno: Reconocer Personería adjetiva al abogado RAMON ANTONIO DIAZ GELVEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N. 71.756.100 expedida en Medellín, y T.P N. 188.736 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS
Conjuez Ponente.